

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 17 de febrero de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref-
Proceso : ESPECIAL -DESLINDE Y AMOJONAMIENTO-
Demandante : I.M INGENIERÍA Y MAQUINARIA S.A.S.
Demandados : AMPARO RODRÍGUEZ LÓPEZ Y OTROS
Radicado : 17-042-40-89-001-2020-00080-00

Asunto : ORDENA NOTIFICACIÓN
Sustanciación : Nro. 034

Los memoriales y anexos aportados se **AGREGAN** al expediente, para **CONOCIMIENTO** y fines pertinentes.

Fue allegado memorial por el demandado mediante el cual solicita se le notifique del presente proceso que se adelanta en su contra, para lo cual aporta su dirección de correo electrónico.

En atención a lo solicitado por éste, para efectos de llevar a cabo la notificación de la parte DEMANDADA del auto que admitió la demanda en su contra, se dará aplicación al Art. 8 del Decreto 806 de 2020 que prevé:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (Resalta el Despacho).

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”.

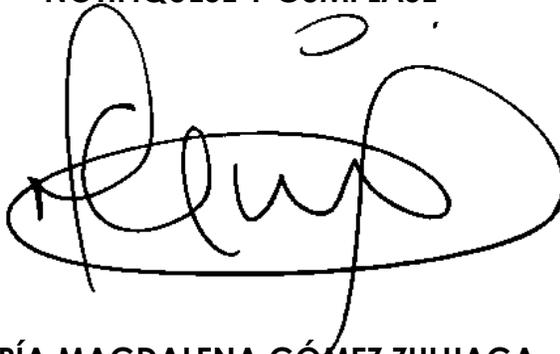
En consecuencia, se **ORDENA** que por la secretaría del Despacho, se realice la notificación de la parte DEMANDADA, para lo cual se le remitirá las providencias respectivas como mensaje de datos a la dirección electrónica indicada por el demandado, esto es: adream@gmail.com, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Por el mismo medio remítase los anexos respectivos que deban entregarse como traslado.

Finalmente, **ADVIERTASE** a la parte DEMANDADA, que:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
- JUEZ -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **013** del **18 de febrero de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **19, 22 y 23 de febrero de 2021**

Inhábiles: **20 y 21 de febrero de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **23 de febrero de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría